

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MARTES 04 DE MAYO DE 2021

GACETA NO. 241



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRITERIOS JURÍDICOS.	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DE FEMINICIDIO.	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 27, 32, 103, 105 Y 148 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	33
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.	61



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 26 DE MAYO DE 2020. 66

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019. 73

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESESTIMAN INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADAS CON FECHAS 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y 21 OCTUBRE DE 2020. 80

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2020. 84

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 12 DE MAYO DE 2020. 89

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO. 94

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN. 101

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA. 105

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN. 106

CLAUSURA DE LA SESIÓN 107



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 04 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**
(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRITERIOS JURÍDICOS.**
(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DE FEMINICIDIO.**
(TRÁMITE)



- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 27, 32, 103, 105 Y 148 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 26 DE MAYO DE 2020.**
- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019.**
- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE **DESESTIMAN INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADAS CON FECHAS 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y 21 OCTUBRE DE 2020.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2020.**
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 12 DE MAYO DE 2020.**
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.**
- 18o.- **ASUNTOS GENERALES**
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.**
- 19o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-2572.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON PLENO RESPETO A SU SOBERANÍA, PARA QUE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DESTINEN LOS FONDOS SUFICIENTES PARA PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-2581.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FORTALEZCAN Y EN SU CASO INSTRUMENTEN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE DURANGO.	OFICIO NO. 397/2021.- ENVIADO POR EL C. LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL COMUNICA QUE EL PRÓXIMO (30) TREINTA DE JUNIO DE (2021) DOS MIL VEINTIUNO, CONCLUYEN SU PERIODO COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOS CC. DOCTOR EN DERECHO RAMON GIL CARREON GALLEGOS, MAESTRO EN DERECHO LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO, LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE DURANGO.	OFICIO NO. 398/2021.- ENVIADO POR EL C. LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL COMUNICA QUE EL PRÓXIMO (30) TREINTA DE JUNIO DE (2021) DOS MIL VEINTIUNO, CONCLUYE SU PERIODO COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LA LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y LUIS MORENO MORALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** en materia de **derechos humanos de las mujeres**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, concretamente el día 25 de marzo, nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia dictó sentencia relativa a la investigación derivada del violento deceso de a quien en vida se conociera como Mariana Lima Buendía, estableciendo con ello el primer pronunciamiento relevante de este tribunal relacionado con el feminicidio en los tiempos recientes.

El citado tribunal, también estableció que, todo homicidio violento de mujeres debería investigarse con perspectiva de género. Fijó además diversas reglas que obligan a las autoridades a implementar protocolos de prevención, investigación y de procuración e impartición de justicia.



Dicha resolución, se puede decir por un lado que fue el reconocimiento de la justicia mexicana del derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, discriminación y de intolerancia hacia su persona y por otro el reconocimiento de la obligación que recae en el Estado Mexicano de investigar y juzgar con perspectiva de género.

No obstante lo anterior, nuestro país desde hace décadas si no es que siglos, se encuentra entre las naciones del continente Latinoamericano con mayor índice de muertes de mujeres de forma violenta.

Además del ya citado, han existido desgraciadamente muchos otros casos de violencia contra las mujeres en nuestro país, los cuales han sido causa de la activación de diversos mecanismos gubernamentales para atacar y prevenir de la mejor manera posible las agresiones a su integridad que muchas mexicanas llegan a padecer.

FEMINICIDIO. ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIRLO EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodón) vs. México, y en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" señaló, como parte de dichas garantías, que **los Estados deben llevar a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"**. En ese sentido, el Estado Mexicano y, en específico, el Estado de Jalisco, incluyó en el artículo 232-Bis de su Código Penal, el delito de feminicidio, en el que se establece que si bien éste deriva del tipo básico del homicidio y participa de algunos de sus elementos esenciales, verbigracia, privar de la vida a una persona, añade otros, como el que esa conducta sea cometida contra una mujer por razones de género, odio, misoginia, etcétera; de igual forma, el 14 de noviembre de 2012, se emitió "El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco" (vigente a partir del 21 siguiente), en el que se establecen los parámetros y procedimientos de investigación que deben llevarse a cabo ante todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que, prima facie, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentales, y que deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso, de conformidad con el artículo 133-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 2071. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Aislada, Constitucional, Penal. 2009891.*



Como es el caso del Protocolo ALBA, entre otros, mismo que es la formalidad de carácter preventivo y reactivo que las autoridades, en este caso la investigadora, debe ejecutar en los casos de desaparición de niñas y mujeres, cuyo objetivo es efectuar la búsqueda inmediata para su localización, con la finalidad de proteger su vida, su libertad, sus derechos y su integridad personal, a través de un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y que además involucra a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Por su parte, dentro de la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia se obliga a las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, a brindarles cada una de las duranguenses la protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o su seguridad y a que se otorguen las medidas de protección, sujetándose a lo que establece dicha ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, entre muchas otras.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la adición de una fracción al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para adicionar la obligación a cargo de los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicho ente estatal, la consistente en iniciar inmediatamente a su conocimiento del asunto, incluso de manera oficiosa, la investigación y búsqueda de las mujeres desaparecidas, para lo cual deberá observar lo dispuesto por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia.

Lo anterior con el propósito de fortalecer y reforzar las actuaciones de la Fiscalía General en el Estado en la salvaguarda y protección de la integridad de las mujeres.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 22** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22...

I a la XI...

XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;

XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas, para lo cual deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerada como grave, en materia de responsabilidad del servidor público; y

XIV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 27 de Abril del 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. LUIS MORENO MORALES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRITERIOS JURÍDICOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y LUIS MORENO MORALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en Durango, en materia de **criterios jurídicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cualquiera de sus formas la violencia o coerción que se llega a ejecutar en contra de personas pertenecientes a grupos vulnerables resulta totalmente reprochable y por lo cual cada uno de los integrantes de la colectividad respectiva tiene la obligación de realizar las acciones a su alcance para atender y erradicar dichas agresiones a la dignidad de los individuos.

Además de lo anterior, cada acto que se encuentre entre los mencionados, debe dimensionarse y sancionarse de la forma más benéfica y provechosa para todos los implicados, buscando además ejercer influencia entre la sociedad en general para prevenir futuros casos en los que se lesionen similares bienes o derechos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Lo señalado, lo podemos asegurar toda vez que la verdadera meta a alcanzar debe ser una tan significativa que forme parte del desarrollo de cada mujer y cada hombre duranguense, a través de la asimilación, dentro de nuestra cotidianidad, del respeto a la integridad de cada ser humano con el que interactuamos.

Hablando en específico de las mujeres, muchas de ellas desde niñas hasta adultas mayores sin distinción alguna y de manera desafortunada, viven en un estado de asedio manifestado a través de la diversidad de acciones y actitudes de violencia y menoscabo de su dignidad.

Del total de las mujeres que viven en nuestro país, una gran cantidad de ellas en algún momento de su vida han padecido alguna expresión de violencia en su contra, por el solo hecho de ser parte de ese universo mismo que hoy en día abarca prácticamente la mitad de toda la población de México.

Por otra parte, cada juzgador tiene la obligación de decidir sobre las controversias sometidas a su autoridad, en las que en muchas ocasiones implica el discernimiento interpretativo de derechos subjetivos y procesales determinantes para el sentido de cada resolución emitida, por lo que, dependiendo de la jerarquía de cada uno de dichos funcionarios, la relevancia y obligatoriedad de sus determinaciones llega a ser realmente significativa, no solo para otros juzgadores, sino para la vida pública de poblaciones enteras.

En nuestra nación, la interpretación de leyes y ordenamientos relativos a los derechos humanos, se llega a realizar no solo por la autoridad jurisdiccional sino también por organismos tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por citar alguno, a través de recomendaciones, mediante las que se difunde una noción más amplia y especializada de preceptos normativos que emanan de instituciones tanto nacionales como internacionales, por lo que su difusión debe llegar a toda la población para su mejor entendimiento y aprovechamiento en beneficio de aquellos sectores a los que cada uno de dichos preceptos vaya dirigido, sobre todo tratándose de derechos de las mujeres, niñas y niños.

En relación con lo anterior, habrá que recordar que el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados y convenciones de carácter internacional en los que se describen y enuncian derechos en favor de las mujeres y niñas, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Políticos a la Mujer, entre muchos otros.



Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cotidianamente emite comunicados mediante los cuales divulga de manera abierta para la población de nuestro país, diversos criterios interpretativos que se establecen dentro del análisis de asuntos sometidos a su consideración.

La diversidad de normas tanto nacionales como de nivel internacional que llegan a cobrar vigencia en nuestro país, donde se incluyen derechos y principios aplicables en favor de las mujeres y la perspectiva de género, entre otros, exigen una interpretación que permita un entendimiento y aplicación adecuada de los mismos, por lo tanto, las mujeres, las autoridades y toda la población de nuestra entidad pueden y deben beneficiarse de dichos razonamientos.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone adicionar una fracción al artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, relativo a las facultades y obligaciones del Instituto Estatal de la Mujer para adicionar la consistente en recabar y difundir los criterios interpretativos de normativa nacional, estatal o internacional aplicable emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de estas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de manera respetuosa propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 48. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer:

I a la XVI...

XVII. Colaborar con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual;

XVIII. Recabar y difundir los criterios interpretativos de normativa nacional, estatal o internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de estas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general; y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 28 de abril de 2021



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. LUIS G. MORENO MORALES



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DE FEMINICIDIO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y LUIS MORENO MORALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **agravantes de feminicidio**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se desprende de reportes formulados por las respectivas fiscalías y secretarías de seguridad de cada entidad federativa de nuestra nación, durante el pasado mes de marzo se registraron 92 feminicidios, lo cual fue expresado por la activista Leticia Burgos Ochoa mediante videoconferencia de redes de colectivos de mujeres como parte del informe del balance del primer trimestre del 2021, en torno a la violencia contra las mujeres; advirtiendo y resaltando además que dicho ilícito aumentó en un 191% con respecto al 2015.



También se precisó que para el primer trimestre de este año fueron reportados 234 feminicidios en todo México, destacando tristemente los 35 cometidos en el Estado de México, 21 en Veracruz, además de 18 en la Ciudad de México y 13 en Jalisco, mientras que en Chiapas y Morelos se registraron 12 por cada uno de estos últimos.

Desgraciadamente la violencia contra la mujer no cesa; desafortunadamente la percepción de gran parte de la población de este país en cuanto a la violencia de género no se ha visto modificada; trágicamente la sociedad mexicana en su conjunto, aún no ha sabido valorar ni respetar la dignidad de las niñas y mujeres mexicanas.

Como hemos expresado en varias ocasiones anteriormente, es indispensable reconocer la violencia contra la mujer mexicana como uno de los más ominosos sucesos de nuestra historia como nación, es urgente crear conciencia de la responsabilidad que a cada miembro de nuestra sociedad le corresponde para que el respeto a nuestras mujeres sea real y se viva en cada espacio público y privado de nuestro país.

Ante el reto que ello ha representado para todas las mexicanas y mexicanos que buscamos una sociedad verdaderamente tolerante y respetuosa de los derechos de las mujeres, esta asamblea legislativa que integra representantes de toda nuestra entidad puede y debe ser, a través de su labor, impulsora del cambio colectivo que nos lleve a una sana convivencia; una convivencia en la que se atienda el derecho de cada uno de nuestros semejantes sin distinción alguna.

En relación con lo anterior, entendemos y consideramos como necesario el que nuestra legislación penal cuente con todos y cada uno de los preceptos normativos que propicien de manera efectiva la disminución, y en su caso la sanción adecuada, de las agresiones en contra las integrantes del género femenino, particularmente las manifestadas a través del feminicidio y todas sus negativas consecuencias.

Por su parte y en cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de establecer un estándar atingente y propicio de protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios en su contra con base en una perspectiva de género, es menester abarcar cada hipótesis que se pueda llegar a presentar en los mismos, para alcanzar una justa aplicación de la ley en contra de cada sujeto activo del delito.

FEMINICIDIO. EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO



GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO, LOS DATOS DE VIOLENCIA PREVIA Y CONCOMITANTE AL ASESINATO DE UNA MUJER, SON ELEMENTOS QUE DEBEN CONDUCIR A LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN ESTE DELITO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodónero) vs. México, estableció un estándar para la protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, entre otros, con base en una perspectiva de género. En cumplimiento a esa obligación, la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, pues actualizarlos en la hipótesis relativa al homicidio, conllevaría invisibilizar tanto el contexto de violencia de la víctima, como las acciones afirmativas realizadas en la investigación y juzgamiento de la violencia contra mujeres. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, Pag. 2123, Décima Época. Tesis Aislada (Penal), 2016735. Tribunales Colegiados de Circuito.*

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 147 bis del Código Penal vigente en esta entidad, para fortalecer la redacción contenida en las fracciones que describen las causas consideradas como razones de género dentro del delito de feminicidio, estableciendo como unas de ellas, la privación de la libertad de la víctima; el que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima; o que la violencia sexual en el cuerpo de la víctima se considere como una de dichas causas independientemente de que pueda haberse presentado antes o después de la privación de la vida.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, de manera respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 147 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147 bis...

...

I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, **previa o posterior a la privación de la vida infligida por el sujeto activo;**

II a la IV...

V. La víctima haya sido incomunicada **o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;**

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva **o bien, que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima;**

VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente **u otra** que implique confianza, subordinación o superioridad; o

VIII...

...

...

...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 3 de mayo de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. LUIS G. MORENO MORALES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, Mario Alfonso Delgado Mendoza, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios y Cinthya Leticia Martell Nevárez, integrantes de la “**COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN**”, integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez es un derecho que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos noveno y décimo, el cual establece la obligación del estado de velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades, priorizando su sano desarrollo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

El interés superior de la niñez implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño y la niña, por ello debe ser materializado en todos los ámbitos en que se desarrolle y conviva la niñez, lo que se traduce en una obligación de las madres, padres, tutoras, tutores, autoridades y demás servidoras y servidores públicos que intervengan, directa o indirectamente en satisfacer de manera integral sus derechos, por tanto, todas las actuaciones y decisiones que se tomen al respecto deben estar dirigidas en buscar su bienestar.

Lo anterior se fortalece con lo dispuesto en el ordinal 2, párrafos segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, el cual establece que el interés superior de la niñez deberá de ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; complementando dicha disposición lo contenido por el numeral 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el cual implica que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, y el Congreso del Estado, se tomará en cuenta como consideración primordial el interés superior de la niñez, estando obligadas dichas autoridades, a elaborar los mecanismos, necesarios para garantizarlo.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que las autoridades deben atender el interés superior de la niñez, es decir, que, para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas, es necesario considerar de manera previa y preferente el bienestar de las y los niños, debiendo el Estado de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, velando que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas, los niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutoras, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El artículo 19 del propio instrumento internacional reconoce el derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a las medidas de protección que deriven de su edad, así como la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.



Las obligaciones en favor de la infancia, no solamente vinculan al núcleo familiar, sino a la sociedad en su conjunto, tal como se dispone en el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que: “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento; a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. Es decir, los mencionados instrumentos internacionales, obligan a todas las autoridades del Estado mexicano a preservar y proteger los derechos de las niñas y los niños en todas las etapas de su vida y ámbitos en que se desenvuelven, lo que incluye, el ámbito familiar.

Por lo anterior, la coalición parlamentaria cuarta transformación hace énfasis en que las niñas, los niños y adolescentes dispongan de entornos que les permitan desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma saludable; atendiendo siempre el interés superior de la niñez en las decisiones, cuidados, servicios y procedimientos que se adopten por las autoridades municipales y estatales.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el mencionado principio “se funda en la dignidad del ser humano en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.” De lo señalado, resalta lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCION NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR. La función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la protección integral. Ahora bien, desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos, y actualizando el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio, surge una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre los cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un núcleo duro de derechos, esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de estos se ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad del pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el núcleo duro de los derechos.

Ahora bien, el interés, respecto a la iniciativa que se plantea, es que, hasta marzo de este año el DIF estatal ha recibido 140 casos de denuncia por maltrato infantil en las que se incluyen casos de omisión de cuidados (abandono de niños en situación de calle, deambulantes sin rumbo y niños en esquina pidiendo dinero, niños que presentan lesiones físicas), siendo este tipo donde no se han logrado ejercer acción penal en la mayoría de ellos, por cuestión de falta de normativa expresa que contemple una penalidad más extensa y la flagrancia en contra del sujeto activo que efectúa su vida cotidiana.

Se reconoce que las niñas, los niños y los adolescentes son el eje fundamental de la sociedad, por lo que la protección y observancia de sus derechos humanos es tarea esencial de todas las autoridades tanto estatales como municipales, siendo la etapa de la infancia especialmente relevante, ya que durante la misma, se define el desarrollo físico, emocional, intelectual y moral de las personas en su edad adulta, por lo que es crucial que esta etapa se viva en un ambiente sano, de armonía y de seguridad, de tal forma que pueda contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones de peligro en el ámbito familiar, escolar y social.

Por ello, cuando se pone en riesgo la integridad física y psicológica, y en su caso, la vida de las niñas y niños por omisión de cuidado de quienes tiene la obligación de brindarlo, se contraviene el principio de interés superior de la niñez, el cual a su vez garantiza otros derechos humanos de la infancia,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

considerando el bienestar de las niñas, los niños y los adolescentes como un elemento indispensable para su desarrollo, su crecimiento sano y armonioso.

En ese sentido, la omisión de cuidado en perjuicio de un menor de edad transgrede lo dispuesto en el Principio 2 de la Declaración de los derechos del Niño, el cual establece que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse (...) la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (...)” debiendo de ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su cuidado y orientación.

Tal cual señala la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante destacar que las niñas y los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos y tienen además derechos especiales derivados de su condición vulnerable, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.

En ese sentido conviene observar que para asegurar en la mayor medida posible la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran las niñas y los niños, tomando en cuenta su edad y desarrollo.

Ya que el derecho a la vida es inherente e irrenunciable a la persona, y es una obligación “erga omnes” para las y los servidores públicos del estado de evitar y prevenir cualquier conducta que interfiera, impida o restrinja el ejercicio del derecho, ya sea por acción u omisión, por culpa o dolo de un individuo o autoridad.

Ahora bien, el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, define el derecho a la vida como: “una prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar el ciclo de la vida que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por un agente externo.”

De igual forma, en la búsqueda del interés social, es importante resaltar las obligaciones propias del estado, siendo el caso, que esta coalición, se encuentra en la búsqueda de mecanismos que sean encaminados a la salvaguarda jurídica de cada niña, niño o adolescente; atendiendo principalmente,



lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango, que a la letra establecen:

ARTICULO 31. Niñas, Niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.

ARTICULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

- I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere en artículo 47 de la Ley General;
- II. Implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

Es por ello, que, acreditando el interés jurídico de los menores, en apego a las disposiciones legales del estado mexicano y demás tratados internacionales; se propone endurecer las penas para el delito de omisión de cuidado, estableciendo un tipo penal que proteja específicamente a las personas menores de edad; y también de la mano a aquellas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, y que además, las penas y sanciones se agraven cuando como consecuencia de la omisión de cuidado se vulnere el derecho a la vida del sujeto pasivo del hecho ilícito.

De igual manera se propone ampliar la flagrancia en los casos en que el sujeto pasivo del delito sea un menor de edad o se trate de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho y presente lesiones, huellas de maltrato o abandono, aunque no haya señalamiento directo hacia la madre, pare o tutor o a quien ejerza la patria potestad o quien tenga a su cargo la guarda o custodia del sujeto pasivo, aunque esta no haya sido declarada.

Con la modificación propuesta a al artículo 190 del Código Penal del Estado de Durango, se busca garantizar la mayor protección y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas que por su condición no tengan la capacidad de comprender el significado de los hechos ilícitos que se realicen en su perjuicio, dando con ello cumplimiento a los mandatos por la Constitución Federal, las leyes generales y locales, y los tratados internacionales en la materia.



Por todo lo anterior que la coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXÁGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 190 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190. Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

Cuando la víctima de la omisión de cuidados sea menor de edad o se trate de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se aplicará una pena de tres a cinco años y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y actualización, a la madre padre o tutor o a quien ejerza la patria potestad o a quien tenga a su cargo la guarda o custodia del sujeto pasivo, aunque esta no haya sido declarada.

Al familiar que omita el cuidado de una persona mayor de sesenta años estando este obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, **del menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, además de las penas previstas en este artículo, se le impondrá de cuatro a seis años**



de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de edad o se trate de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho y presente huellas de maltrato, lesiones o abandono, aunque no exista señalamiento directo hacia la madre, padre o tutor o a quien ejerza la patria potestad o a quien tenga a su cargo la guarda o custodia del sujeto pasivo, aunque esta no haya sido declarada; serán catalogados como elementos o productos del delito, o bien que la identificación de los actos, cuenten con información e indicios que hagan presumir fundamente que el sujeto activo intervino en el mismo; se encontrará dentro de los supuestos de flagrancia, establecidos en el artículo 146, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. -- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 3 de mayo de 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS

DIP. MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 27, 32, 103, 105 Y 148 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, JOSE CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, Y CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a **LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1 Con un conjunto de enmiendas a la Constitución Política local y la reforma y expedición de diversos ordenamientos estatales en 2017 se creó en Durango el Sistema Local Anticorrupción (SLA). Instancia de coordinación de las autoridades competentes en la



prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción homologada al Sistema Nacional Anticorrupción, según mandata el artículo 115 de la Constitución General de la República.

A casi cuatro años de la reforma estatal en materia de combate a la corrupción, los mecanismos institucionales diseñados para tal fin no han dado los resultados esperados por la sociedad duranguense, que reclama un mayor compromiso de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y los entes públicos que integran el Consejo Coordinador del Sistema, particularmente de los encargados del control y fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

Por ello no sorprenden los resultados de la más reciente medición estadística del INEGI que ubican a nuestra entidad federativa con la Tasa de Prevalencia de Corrupción más alta del país. En efecto, la *Encuesta Nacional de Calidad de impacto Gubernamental (ENCIG 2019)*, levantada en diciembre de 2019, indica que en Durango la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 25,389 por cada cien mil habitantes. A nivel nacional, la tasa de prevalencia de corrupción fue de 15,732 por cada cien mil habitantes.¹

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

De los entes públicos que integran Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción (Entidad de Auditoría Superior del Estado, Secretaría de Contraloría, Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción), sólo esta última es una Institución de nueva creación; las demás tienen una preexistencia muy anterior.

Con dos años de retraso en su incorporación al Sistema Local Anticorrupción, a partir de enero de 2019 la Fiscalía Especializada inició su construcción física y jurídica partiendo de cero; con la gestión de su propio presupuesto, la adquisición paulatina de infraestructura material, capital humano especializado y la expedición de su normatividad interna.



Fue hasta agosto de 2019 que la nueva Institución de procuración de justicia especializada estuvo en condiciones de recibir las primeras denuncias y querellas relacionadas con actos y hechos de corrupción e iniciar las primeras carpetas de investigación, que en el presente año han entrado en la etapa de judicialización e investigación complementaria, con casos de solución anticipada de controversias mediante el uso de los mecanismos alternativos previstos en la ley.

La Fiscalía Especializada representa los “dientes” del Sistema Local Anticorrupción, de ahí la importancia estratégica de la Institución en la lucha para erradicar el fenómeno de la corrupción y el grave daño que ocasiona a la sociedad y al Estado de Derecho.

Lamentablemente son las autoridades estatales y municipales encargadas de hacer prevalecer el Estado de Derecho las que en la percepción de la ciudadanía encabezan los indicadores de corrupción.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública realizada por el INEGI en 2020, el 76.8% de la población duranguense mayor de 18 años considera a la policía de tránsito como la autoridad más corrupta; seguida de los jueces (68.9%); policía preventiva municipal (68.4%); Policía Estatal (66.7%); Ministerio Público y Fiscalía Estatal (65.0%) y Policía Ministerial - PID Policía Investigadora de Delitos - (64.5%). En contraste con el Ejército, Guardia Nacional y la Marina, que son instituciones consideradas por los duranguenses con niveles de corrupción inferiores al 24 por ciento.





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Nivel de percepción sobre la Corrupción en las autoridades



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020) Principales resultados DURANGO

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_dgo.pdf

De ahí que la presente Iniciativa de reforma de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango tenga por objeto armonizar dicho ordenamiento con la reforma constitucional y legal de 2017 en materia de combate a la corrupción, integrando la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al Sistema Estatal de Seguridad Pública con todas las obligaciones y prerrogativas que establece la legislación para las instituciones del sector. Reforma legal que, de aprobarse en sus términos, además permitirá incorporar la agenda anticorrupción a los programas del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



2 La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano del Ministerio Público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción; creado, organizado y en ejercicio de sus funciones con base en el artículo 102, párrafos primero, cuarto y quinto de la Constitución Política local y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 57 de fecha 16 de julio de 2017.

Por la función que realiza, que comprende la investigación y persecución de los delitos de corrupción, la Fiscalía Especializada es una Institución de Procuración de Justicia y forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 2, 3 y 5 fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado,



en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

...

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, según lo señala el artículo 10 de la Ley de la materia, está conformado por diversas conferencias, consejos e instancias de coordinación sectorizadas. De las cuales, el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas a nivel nacional, mientras que en las entidades federativas lo son los consejos locales correspondientes.

En el Estado de Durango, el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal.²

Lo integran las siguientes autoridades:

- I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;



- IV. El Fiscal General;
- V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;
- VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional;
- VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente, y
- IX. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.

² Véase Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (artículo 103), consultable en:

<http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

De manera que, siendo la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción una Institución de Seguridad Pública que realiza funciones de Procuración de Justicia, la misma deberá integrar y formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Tal es el sentido y pretensión de la presente Iniciativa de reforma de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, a partir de los fundamentos constitucionales y legales expuestos en los párrafos anteriores.

Ahora bien, cabe destacar que la incorporación en específico de la Fiscalía Anticorrupción de Durango al Sistema Estatal de Seguridad Pública es necesario y particularmente procedente, dada su naturaleza jurídica de órgano del Ministerio Público dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, con absoluta independencia respecto de la Fiscalía General del Estado.

Campeche, Morelos y Durango son los únicos estados en donde las Fiscalías anticorrupción fueron creadas como organismos autónomos y funcionan con independencia de las Fiscalías Generales.



Reformas legislativas más recientes en los estados de Yucatán (noviembre 2019) y Chihuahua (febrero 2020) van en el mismo sentido.

Esta peculiaridad jurídica de autonomía e independencia de las Fiscalías anticorrupción tampoco se presenta a nivel federal. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República forma parte de la estructura orgánica de esa institución autónoma. El Fiscal General de la República es integrante de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en su persona está representada la Fiscal anticorrupción de la Federación.

En el caso de Durango el Fiscal anticorrupción no está subordinado a la persona titular de la Fiscalía General del Estado. El orden jurídico local define a la Fiscalía General del Estado como una Dependencia del Ejecutivo del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un órgano dotado de autonomía para investigar y perseguir los delitos de corrupción, con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 2. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

...

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.



...

ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada tiene como finalidades:

I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

...

Conforme a la legislación de Durango en vigor, la Fiscalía General del Estado forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública e integra el Consejo Estatal, en el ejercicio pleno de sus funciones de Ministerio Público; potestad que igualmente le corresponde a la Fiscalía Especializada, como Institución de procuración de justicia especializada en anticorrupción.

3 La presente Iniciativa de reforma de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango a fin de que la Fiscalía anticorrupción se integre formalmente al Sistema Estatal de Seguridad Pública, persigue los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Armonizar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango con las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción realizadas en 2017, que dieron lugar a la creación del Sistema Local Anticorrupción.

Objetivos específicos:

Uno. Incorporar la agenda anticorrupción al Sistema Estatal de Seguridad Pública, con políticas y programas gubernamentales de prevención del delito de corrupción, cultura de la legalidad



y la ética e integridad en el servicio público; relevante para las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia que son señaladas por la ciudadanía de prácticas recurrentes de corrupción.

Dos. Facilitar la implementación de mecanismos de intercambio de información de la Fiscalía Especializada con el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y compartir las bases de datos y estadística de incidencia de delitos de corrupción en el Estado de Durango con el Registro de Inteligencia en Materia Criminal del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tres. Que los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía anticorrupción, que realizan funciones sustantivas de alto riesgo, tengan derecho a la protección personal y seguridad de sus familias durante y después de concluido su encargo.

Cuatro. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción acceda a los recursos federales, tal como lo es el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)³, destinado a financiar los siguientes rubros:

- ✓ Profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública;
- ✓ Otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales;

³ Véase Ley de Coordinación Fiscal (artículos 44 y 45), consultable en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- ✓ Equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales, peritos y ministerios públicos;
- ✓ Establecimiento y operación de bases de datos criminalísticos y de personal, compatibilidad de servicios de telecomunicaciones, servicio telefónico de emergencias y denuncia anónima;



- ✓ Construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de instalaciones para procuración e impartición de justicia, y
- ✓ Seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la seguridad pública y procuración de justicia.

La administración los recursos del FASP corresponde al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 111. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo, es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Durango, Dgo., teniendo jurisdicción en toda la entidad federativa y pudiendo establecer representaciones en otras poblaciones del Estado.

...

ARTÍCULO 112. Al Secretariado Ejecutivo corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Administrar los recursos federales y estatales que le sean asignados conforme a las disposiciones aplicables;

...

Durante el ejercicio fiscal 2020, dicho organismo ejerció recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública por la cantidad de 253,8 MDP, de los cuales 203,0 MDP fueron aportación Federal y 50,7 MPD financiamiento estatal.

Según el Anexo Técnico⁴ que describe el presupuesto del FASP ejercido en 2020, se destinaron en ese año - entre otros programas – 27,6 MDP a Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las instituciones de Seguridad Pública; 136,4 MPD a Equipamiento e



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

infraestructura de los elementos policiales y las instituciones de Seguridad Pública, y 47.2 MDP al Sistema Nacional de Información.

Al respecto, el presente proyecto de reforma de la Ley de Seguridad Pública propone adicionar el artículo 105 de dicho ordenamiento, estableciendo expresamente la atribución del Consejo Estatal de Seguridad Pública de vigilar la observancia de los criterios para la distribución de recursos de los fondos federales para la seguridad pública establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables; ello con el fin evitar la discrecionalidad en su aplicación por parte del Secretariado Ejecutivo.

La Fiscalía Especializada no tuvo acceso a los programas de inversión ejecutados en 2020, ello debido a que formalmente no forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El Convenio de Coordinación relativo al Fondo de Aportaciones Federales (FASP) 2021⁵ comprende una inversión conjunta, federal y estatal, por 262,4 MDP; y para que pueda acceder la Fiscalía anticorrupción a esos y otros recursos federales se propone reformar el artículo 103 de la ley de la materia, que incorpora la Institución al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión del alcance de la reforma de la Ley de Seguridad Pública estatal, que se propone en la presente Iniciativa:

⁴ ANEXO TÉCNICO del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2020 del Estado de DURANGO.

<https://sesnsp.com/documentos/fasp/anexos/DGO2020.pdf>

⁵ CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de DURANGO, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612426&fecha=01/03/2021



<p>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>TÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Carrera Policial.- Servicio Profesional de Carrera Policial;</p> <p>II. Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;</p> <p>III. Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>IV. Consejo.- Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>V. Consejo Ciudadano.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Estatal;</p> <p>VI. Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;</p> <p>VII. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Fiscalía General.- Fiscalía General del Estado;</p> <p>IX. Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;</p>	<p>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO</p> <p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>TÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Carrera Policial.- Servicio Profesional de Carrera Policial;</p> <p>II. Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;</p> <p>III. Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>IV. Consejo.- Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>V. Consejo Ciudadano.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Estatal;</p> <p>VI. Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;</p> <p>VII. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Fiscalía General.- Fiscalía General del Estado;</p> <p>IX. Fiscalía Especializada.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango;</p> <p>X. Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;</p>
---	---



<p>X. Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;</p>	<p>XI. Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;</p>
<p>XI. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>	<p>XII. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>
<p>XII. Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad;</p>	<p>XIII. Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad;</p>
<p>XIII. Plan.- Plan Estatal de Desarrollo;</p>	<p>XIV. Plan.- Plan Estatal de Desarrollo;</p>
<p>XIV. Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio;</p>	<p>XV. Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio;</p>
<p>XV. Policía Municipal.- Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando del presidente municipal;</p>	<p>XVI. Policía Municipal.- Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando del presidente municipal;</p>
<p>XVI. Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública;</p>	<p>XVII. Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública;</p>
<p>XVII. Programa de Profesionalización.- Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;</p>	<p>XVIII. Programa de Profesionalización.- Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;</p>
<p>XVIII. Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p>	<p>XIX. Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p>
<p>XIX. Secretaría General.- Secretaría General del Gobierno del Estado;</p>	<p>XX. Secretaría General.- Secretaría General del Gobierno del Estado;</p>
<p>XX. Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p>	<p>XXI. Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p>
<p>XXI. Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>	<p>XXII. Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>
<p>XXII. Unidad.- Unidad de Enlace Informático.</p>	<p>XXIII. Unidad.- Unidad de Enlace Informático.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES</p>



CAPÍTULO I AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES	CAPÍTULO I AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES
<p>ARTÍCULO 27. Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Gobernador del Estado;II. El Secretario General de Gobierno;III. El Secretario de Seguridad Pública;IV. El Fiscal General; V. Los Subsecretarios de Seguridad Pública;VI. Los Vicefiscales de la Fiscalía General;VII. El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General;VIII. El Comisario General de la Policía;IX. El Director General del Instituto;X. El Director de Protección Civil;XI. Las autoridades jurisdiccionales en tratándose de la justicia penal y la ejecución de las penas y medidas de seguridad que prevengan las leyes; yXII. Los integrantes de la policía, los agentes del ministerio público y las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables. <p>ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales en materia de seguridad pública tendrán las</p>	<p>ARTÍCULO 27. Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Gobernador del Estado;II. El Secretario General de Gobierno;III. El Secretario de Seguridad Pública;IV. El Fiscal General;V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;VI. Los Subsecretarios de Seguridad Pública;VII. Los Vicefiscales de la Fiscalía General y de la Fiscalía Especializada;VIII. El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General y el Director de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción de la Fiscalía Especializada;IX. El Comisario General de la Policía;X. El Director General del Instituto;XI. El Director de Protección Civil;XII. Las autoridades jurisdiccionales en tratándose de la justicia penal y la ejecución de las penas y medidas de seguridad que prevengan las leyes; yXIII. Los integrantes de la policía, los agentes del ministerio público y las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.



facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

- I. Al Gobernador del Estado, por 4 (cuatro) años;
- II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les

ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales en materia de seguridad pública tendrán las facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Vicefiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada; Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada; Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;** asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

- I. Al Gobernador del Estado, por 4 (cuatro) años;



<p>corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;</p> <p>III. A los vicesfiscales y subsecretarios referidos cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año;</p> <p>IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá hasta 1 (un) año.</p> <p>La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 103. El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;</p>	<p>II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;</p> <p>III. A los vicesfiscales y subsecretarios referidos cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año;</p> <p>IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá hasta 1 (un) año.</p> <p>La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 103. El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y</p>
---	---



<p>II. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Fiscal General;</p> <p>V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;</p> <p>VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;</p> <p>VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; y</p> <p>VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente.</p> <p>IX. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.</p> <p>El Consejo contará con una Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, cuyo objeto será determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo deberán asistir personalmente.</p> <p>Los cargos del Consejo serán honoríficos, con excepción del que ocupe el Secretario Ejecutivo que será remunerado.</p> <p>El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad</p>	<p>supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Fiscal General;</p> <p>V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;</p> <p>VI. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;</p> <p>VII. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;</p> <p>VIII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; y</p> <p>IX. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente.</p> <p>X. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.</p> <p>El Consejo contará con una Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, cuyo objeto será determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo deberán asistir personalmente.</p>
---	---



civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 105. Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal;
- II. Determinar las políticas y lineamientos para integrar el Programa;
- III. Contribuir en la formulación del Programa;
- IV. Formulación de propuestas al Consejo Nacional de Seguridad Pública, participar en el Programa Nacional de Seguridad Pública y en la celebración de acuerdos y convenios de coordinación;
- V. Evaluar en forma periódica los Programas Nacional y Estatal;
- VI. Proponer medidas para vincular el Sistema Nacional y Estatal con otros regionales y locales;
- VII. Sugerir a las autoridades competentes las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales en el Estado;
- VIII. Impulsar programas de seguridad pública especiales o regionales en cooperación con los municipios y otras entidades federativas;
- IX. Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;

Los cargos del Consejo serán honoríficos, con excepción del que ocupe el Secretario Ejecutivo que será remunerado.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 105. Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal;
- II. Determinar las políticas y lineamientos para integrar el Programa;
- III. Contribuir en la formulación del Programa;
- IV. Formulación de propuestas al Consejo Nacional de Seguridad Pública, participar en el Programa Nacional de Seguridad Pública y en la celebración de acuerdos y convenios de coordinación;
- V. Evaluar en forma periódica los Programas Nacional y Estatal;
- VI. Proponer medidas para vincular el Sistema Nacional y Estatal con otros regionales y locales;
- VII. Sugerir a las autoridades competentes las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales en el Estado;
- VIII. Impulsar programas de seguridad pública especiales o regionales en



<p>X. Proponer medidas para la prevención del delito;</p>	<p>cooperación con los municipios y otras entidades federativas;</p>
<p>XI. Supervisar la operación del Subsistema Estatal de Información sobre seguridad pública;</p>	<p>IX. Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;</p>
<p>XII. Proponer y, en su caso, acordar la creación de instancias y consejos regionales o intermunicipales de coordinación;</p>	<p>X. Proponer medidas para la prevención del delito;</p>
<p>XIII. Promover la integración de los comités de consulta y participación de la comunidad;</p>	<p>XI. Supervisar la operación del Subsistema Estatal de Información sobre seguridad pública;</p>
<p>XIV. Impulsar y alentar una cultura preventiva de seguridad pública, promoviendo la participación de otras instancias de gobierno y de la sociedad civil;</p>	<p>XII. Proponer y, en su caso, acordar la creación de instancias y consejos regionales o intermunicipales de coordinación;</p>
<p>XV. Elaborar anteproyectos de modificación de Leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;</p>	<p>XIII. Promover la integración de los comités de consulta y participación de la comunidad;</p>
<p>XVI. Designar a dos Presidentes Municipales para que formen parte de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;</p>	<p>XIV. Impulsar y alentar una cultura preventiva de seguridad pública, promoviendo la participación de otras instancias de gobierno y de la sociedad civil;</p>
<p>XVII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos de investigación criminal, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios y evaluar sus avances, de conformidad con las disposiciones normativas respectivas; y</p>	<p>XV. Elaborar anteproyectos de modificación de Leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;</p>
	<p>XVI. Designar a dos Presidentes Municipales para que formen parte de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;</p>
	<p>XVII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos de investigación criminal, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios y evaluar sus avances, de conformidad con las disposiciones normativas respectivas;</p>



<p>XVIII. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA DEL REGISTRO DE INTELIGENCIA EN MATERIA CRIMINAL</p> <p>ARTÍCULO 148. El Registro de Inteligencia en Materia Criminal concentrará toda la información derivada de los informes policiales homologados, de las denuncias recibidas por la Policía, por las policías municipales y por el Ministerio Público, así como de la que se recopile en la investigación y persecución de los delitos y la que se intercambie con otras áreas de seguridad pública federal, estatal o municipal que permitan generar inteligencia estratégica y táctica para combatir el fenómeno delictivo, desarticular organizaciones criminales o perseguir delitos específicos.</p> <p>A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, el Comisario General y su información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XVIII. Diseñar e implementar programas de prevención de actos o hechos de corrupción en las instituciones del Sistema Estatal, promover la cultura de la legalidad y fomentar la ética e integridad de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública;</p> <p>XIX. Vigilar la observancia de los criterios para la distribución de recursos de los fondos federales para la seguridad pública, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>XX. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA DEL REGISTRO DE INTELIGENCIA EN MATERIA CRIMINAL</p> <p>ARTÍCULO 148. El Registro de Inteligencia en Materia Criminal concentrará toda la información derivada de los informes policiales homologados, de las denuncias recibidas por la Policía, por las policías municipales y por el Ministerio Público, así como de la que se recopile en la investigación y persecución de los delitos y la que se intercambie con otras áreas de seguridad pública federal, estatal o municipal que permitan generar inteligencia estratégica y táctica para combatir el fenómeno delictivo, desarticular organizaciones criminales o perseguir delitos específicos.</p> <p>A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Comisario General y su</p>
---	--



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General para que ésta cumpla con sus responsabilidades constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.

información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.

La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada para que éstas cumplan** con sus responsabilidades constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 3, 27, 32, 103, 105 y 148 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, quedando como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



I. a VIII. (...)

- IX. Fiscalía Especializada.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango;**
- X. Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;**
- XI. Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;**
- XII. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**
- XIII. Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad;**
- XIV. Plan.- Plan Estatal de Desarrollo;**
- XV. Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio;**
- XVI. Policía Municipal.- Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando del presidente municipal;**
- XVII. Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública;**
- XVIII. Programa de Profesionalización.- Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;**
- XIX. Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;**
- XX. Secretaría General.- Secretaría General del Gobierno del Estado;**
- XXI. Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Seguridad Pública;**
- XXII. Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Seguridad Pública;**
- XXIII. Unidad.- Unidad de Enlace Informático.**



ARTÍCULO 27. Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:

I. a IV. (...)

V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

VI. (...)

VII. Los Vicefiscales de la Fiscalía General y de la Fiscalía Especializada;

VIII. El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General y el Director de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción de la Fiscalía Especializada;

IX. a XIII. (...)

ARTÍCULO 32. (...)

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Vicefiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada; Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada; Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; Director de la Policía Investigadora de Delitos de**



Corrupción; asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

I. (...)

II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, **al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción** y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;

III. (...)

IV. (...)

ARTÍCULO 103. El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:

I. a IV. (...)

V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

VI. a X. (...)

(...)

(...)

(...)



(...)

ARTÍCULO 105. Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. a XVII. (...)

XVIII. Diseñar e implementar programas de prevención de actos o hechos de corrupción en las instituciones del Sistema Estatal, promover la cultura de la legalidad y fomentar la ética e integridad de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública;

XIX. Vigilar la observancia de los criterios para la distribución de recursos de los fondos federales para la seguridad pública, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y

XX. (...)

ARTÍCULO 148. (...)

A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, **el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**; el Comisario General y su información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.

La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada para que éstas cumplan** con sus responsabilidades



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

Victoria de Durango, Durango, a 09 de mayo de 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS

DIP. MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la **LXVIII Legislatura**, que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 141, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 4 de agosto de 2020¹ del año en curso fue presentada la iniciativa materia del presente dictamen a esta Comisión, misma que tiene por objeto incluir dentro de los miembros de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como a la

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA40.pdf>



Comisión Estatal de Derechos Humanos como invitados permanentes de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.

Así mismo, propone actualizar la denominación de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado involucradas en la operación de la norma en revisión.

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión, damos cuenta de que si bien la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, como parte de sus objetivos es garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, privilegiando en todo momento los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, así como en la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango* y demás disposiciones jurídicas aplicables, ésta es dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal, mismo que ya se encuentra como dependencia integrante de la Comisión Estatal para la Atención y Protección la Personas con la Condición del Espectro Autista, en su artículo 11 de la Ley en la materia que nos ocupa, por lo tanto, consideramos que el Sistema DIF estatal, dentro de sus funciones cubre en todo momento las necesidades de apoyo y protección de los derechos de las personas con discapacidad; incluyendo a las niñas, niños y adolescentes del Estado, por lo tanto, consideramos suficiente la integración de dicha dependencia en la Comisión, para que sea vigilante del bienestar infantil, pues es uno de los objetivos del progreso mundial y desde la edad temprana hasta la edad adulta, es atender los derechos de las personas con discapacidad con la intención de mejorar sus oportunidades y su calidad de vida.

TERCERO.- Los suscritos consideramos acertado y de suma importancia que como parte de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se incorpore a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuya finalidad esencial es la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los Tratados internacionales en que México sea parte, con el propósito de velar por los derechos de las personas con discapacidad y en este caso que nos ocupa en particular, por las personas con la condición del espectro autista; con derecho a voz, pero sin voto.



Ahora bien, resulta oportuno realizar la modificación de la denominación de la otrora Secretaría de Desarrollo Social en atención al decreto 98 expedido por esta LXVIII Legislatura en la cual se dispuso que debido al ajuste de funciones de dicho órgano del Poder Ejecutivo pasara a nombrarse Secretaría de Bienestar Social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, así mismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 11 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11.....

I a la II.-



III a la IV.

V. Secretaría de Bienestar Social;

De la VI a la IX.....

El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán invitados permanentes de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de mayo del año 2021.



**LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES
Y ADULTOS MAYORES**

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARIOS

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada de la LXVIII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2020², los y las CC. Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Ivan Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la actual Legislatura, en la que proponen incluir el concepto de seguridad vial en nuestra Carta Política Estatal.

2

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA156.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las y los promoventes respaldan su iniciativa en los siguientes motivos:

Algunos países han adoptado un nuevo sistema en materia de seguridad vial lo que se conoce como Visión Cero u Objetivo Cero, que consiste en asumir que todo accidente de tránsito es prevenible, ninguna pérdida de vida resulta aceptable, por lo que se busca tomar medidas de prevención a fin de reducir a cero el número de muertes de tránsito con una estrategia basada en un enfoque integral de seguridad.

En el marco del evento internacional Transformando el transporte (Transforming Transportation), organizado cada año por el Banco Mundial y el Centro Ross de Ciudades Sostenibles del Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés), fue anunciado un nuevo desafío para la seguridad vial, que tiene como objetivo ayudar a las ciudades de América Latina y el Caribe a crear un cambio sistémico para reducir las muertes y lesiones graves por accidentes de tráfico.

El Desafío Visión Cero se centrará en 24 ciudades de América Latina y el Caribe con un enfoque holístico para reducir las muertes por accidentes de tráfico en donde Guadalajara y la ciudad de México estarán participando en este nuevo desafío por la seguridad vial, con el objetivo de reducir las muertes y lesiones graves por incidentes de tránsito.

Este modelo tiene su origen en la política nacional adoptada por Suecia en el año de 1997, así mismo en Noruega en el año 1999, además por otras ciudades del continente americano tales como Nueva York y San Francisco.

Modelo que tiene como principios:



1.- Que la vida y la salud nunca pueden ser intercambiadas para otros beneficios dentro de la sociedad;

2.- Que nadie debe morir ni sufrir lesiones en las vías públicas; que las calles y los vehículos deben adaptarse en mayor medida a las condiciones del ser humano;

3.- Que el resguardo de la integridad física de las personas que transitan en las vías públicas es responsabilidad de todos;

4.- Que no es viable el principio convencional de comparar los costos y beneficios y que es aceptable que ocurran este tipo de accidentes, pero no que resulten en lesiones serias.

Sabemos que, para todos, es demoledor el impacto que acontece en las familias de los duranguenses cuando algún integrante muere o resulta severamente lesionado a causa de un accidente de tránsito, cuando en muchas de las muertes, lesiones ocasionadas por este origen son prevenibles.

Además la presente iniciativa es presentada con el objetivo de estabilizar y posteriormente disminuir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el Estado, robusteciendo las actividades en los planos estatal y municipal en materia de seguridad vial; concretamente en los ámbitos de gestión de la seguridad vial, infraestructura vial, seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios en las vías de tránsito, educación para la seguridad vial.

De la misma manera, según la información del INEGI, en el Estado de Durango desde 1997 hasta el año 2018 se tenían registrados más de 158 mil eventos de este tipo. Así mismo, podemos



observar que en nuestra Entidad los accidentes de tránsito son el pan de cada día, tenemos un alto porcentaje de pérdidas de vidas de los conductores y acompañantes.

Por mencionar como ejemplo, el hecho ocurrido el pasado 16 de mayo de este año en donde en un accidente de tránsito fallecieron calcinadas 2 personas.

La coexistencia de los distintos modos de transporte, sin una infraestructura vial que garantice seguridad, es más propensa a generar choques, atropellamientos y, en consecuencia, heridos y en casos más lamentables muertos, en donde los más afectados son, generalmente, los más vulnerables: peatones, ciclistas y motociclistas.

Debemos tener presente que las personas pueden llegar a cometer errores al momento de transitar en la vía pública, nadie está exceptuado de cometerlos, pero las personas no deben pagarlos con la vida, es por ello que se debe reconocer la inevitabilidad de los errores humanos, valorar la corresponsabilidad entre el Estado y los ciudadanos, priorizando la sensibilización de la sociedad en un esfuerzo común para evitar comportamientos de conducción riesgosos y para contribuir a la mejora de la convivencia en las calles.

Por lo que, para enfrentar esta situación vemos necesario optar por distintas perspectivas para identificar y planificar acciones coordinadas y orientadas a disminuir la inseguridad vial y sus costosas y lamentables implicaciones sociales y económicas.

Las diputadas y diputados del Partido del Trabajo y MORENA queremos reforzar el marco jurídico existente en materia de seguridad vial, pues como sociedad y Estado aspiramos a vivir en una ciudad que no represente un riesgo para nuestras vidas, una ciudad segura para nuestros hijos; queremos que todos los durangueses regresen vivos a sus hogares.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Sin duda el propósito de la iniciativa resulta plausible, sin embargo el mismo ya ha sido plasmado en diverso dictamen tal y como se señalará en líneas posteriores.

Con fecha 18 de diciembre de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación³ la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

En dicho decreto se precisó lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.⁴

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_243_18dic20.pdf

⁴ Porciones normativas de los artículos 4 y 73, así como artículo segundo transitorio del decreto de referencia.



En atención a las anteriores disposiciones constitucionales, la LXVIII Legislatura Local aprobó el decreto 524 por el que se adiciono un párrafo segundo al artículo 12 de la Constitución Política Local⁵, el cual fue creado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. -----

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Como puede observarse el objeto de la iniciativa ya fue retomado en el dictamen constitucional aprobado por esta Legislatura por lo que la iniciativa en análisis ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- Se desestima la iniciativa presentada en fecha 26 de mayo de 2020, por los y las CC. Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

⁵ <http://congresodurango.gob.mx/decretos-de-la-lxviii-legislatura/2/>



Partido del Trabajo y Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Ivan Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la actual Legislatura, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de mayo de 2021.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura Local que contiene reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que desestima la iniciativa de mérito, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2019 fue presentada la iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado la cual tiene por objeto establecer hipótesis de destitución de elementos de los cuerpos de seguridad pública; tocando a este órgano legislativo dictaminar su procedencia.

En dicha propuesta los iniciadores señalan:

La confianza, tanto entre sociedad y gobierno, como al interior de las propias corporaciones policiacas, es un elemento indispensable para el éxito de cualquier estrategia de seguridad pública en el mundo entero, y resulta de particular importancia en la situación actual de nuestro país, donde la violencia y el crimen han resquebrajado muchas estructuras sociales e institucionales.

Por ello, necesitamos contar con toda la fuerza que nos permite la ley y que con la plena dedicación de las mujeres y los hombres que forman parte de las instituciones policiales, porque



incluso cambios aparentemente pequeños en la forma de trabajar pueden resultar en una enorme mejoría de los resultados que les brindan a los ciudadanos.

Conscientes de ello, la diputada y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en constante diálogo con la sociedad, analizamos permanentemente el marco jurídico, con el propósito de detectar y aprovechar estas áreas de mejora, además de cumplir con nuestro compromiso de representar en el poder legislativo la voz de los duranguenses.

Una de estas oportunidades para fortalecer el marco jurídico de nuestro estado está en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, específicamente las que refieren a las obligaciones adicionales que asumen los integrantes de las instituciones policiales en nuestra entidad.

En ese contexto, proponemos que tengan la obligación de prescindir, durante el desempeño de sus funciones, de portar o utilizar teléfono, radio, o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación particulares, una restricción que ya se contempla en nuestra Ley, sin embargo consideramos que dicha norma tiene imprecisiones que deben corregirse.

El objeto primordial de la presente iniciativa es el de mejorar el servicio de seguridad pública y dar una imagen seria y profesional a la ciudadanía, además de prevenir distracciones durante el trabajo de los policías que realizan labores de vigilancia, de vialidad, patrullaje u otros servicios que requieran un estado de máxima atención.

Lo anterior, ya que los diversos dispositivos de electrónicos, particularmente aquellos de uso particular, suelen convertirse en distractores que pueden provocar consecuencias potencialmente graves para el propio servidor público y para la comunidad a la que atiende.

Por lo tanto, nuestra intención primordial al limitar, durante las horas de trabajo, el uso de telefonía móvil y objetos inteligentes como tabletas o computadoras portátiles, es la de prevenir consecuencias negativas, entre las que destaca la falta de concentración en tareas de seguridad pública e incluso el incremento de accidentes viales. Asimismo, vale la pena aclarar que dichas restricciones no serían una novedad. Por el contrario, son el estándar en muchos ámbitos laborales, con el objetivo de que las personas se enfoquen por completo en la actividad que tienen a su cargo.



En este caso concreto, les permitirá prevenir, alertar e intervenir de forma ágil ante cualquier delito en la vía pública, previniendo al mismo tiempo riesgos innecesarios en el ejercicio de dichas funciones, por lo que los primeros beneficiarios de esta restricción serán los propios integrantes de las instituciones policiales.

Al mismo tiempo, esta propuesta también parte de la premisa de que la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia.

Para ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que pretende llevar a cabo un par de pequeñas pero muy importantes modificaciones al texto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango específicamente al artículo 61 en el cual se pretende establecer que los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido portar y utilizar durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier equipo de comunicación diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones, lo anterior a fin de mejorar y complementar la redacción de este dispositivo legal.

Así mismo, para fortalecer la aplicación de esta norma, se plantea reformar el artículo 196 en su fracción VII, con el propósito de establecer que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, por utilizar y portar el equipo de telefonía, radio o cualquier comunicación diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones en términos de lo previsto en el artículo 61 de la presente Ley;

Finalmente, de este modo, fortaleceremos la concentración, la velocidad de respuesta y la confianza de los cuerpos de seguridad, respondiendo así a la justificada exigencia de los ciudadanos duranguenses

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Sin demerito de la propuesta realizada, el objeto de la reforma propuesta ya se encuentra en el contenido del propio numeral 61 de la Ley de Seguridad Pública, tal y como se demuestra a continuación:



REDACCIÓN VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 61. Los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido <u>llevar consigo</u> durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que <u>no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.</u></p>	<p>Artículo 61. Los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido <u>portar y utilizar</u> durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier equipo de comunicación <u>diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones.</u></p>

Como puede observarse, el propósito de la iniciativa ya se encuentra advertido en la actual Ley, de igual manera la sanción por incumplimiento a las obligaciones de los miembros de instituciones policiales ya ha sido establecido en la Norma en estudio, tal y como se demuestra en el numeral siguiente:

ARTÍCULO 196. Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia correspondiente, por las siguientes causas:

I. Faltar a sus servicios por más de tres días consecutivos, o cinco días en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada.

II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

III. Por falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones previstos en esta Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los reglamentos de los Cuerpos de Seguridad Pública⁶;

⁶ ... tienen estrictamente prohibido llevar consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles,



IV. *Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;*

V. *Por portar el arma de cargo, así como el equipo asignado para el cumplimiento de sus funciones fuera del servicio;*

VI. *Por poner en peligro a los particulares y a sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;*

VII. *Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;*

VIII. *Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;*

IX. *Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;*

X. *Por presentar documentación falsificada o alterada;*

XI. *Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;*

XII. *Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;*

XIII. *Por no aprobar el examen toxicológico o cualquier otro de los relacionados con la evaluación y control de confianza que realice el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza.*

XIV. *Por no obtener el certificado y registro del Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; y*

radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones. (Porción normativa vigente del artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango)



XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública. Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se desestima la iniciativa presentada en fecha 22 de octubre de 2019 que contiene adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a 3 de mayo de 2021.



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO

VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESESTIMAN INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADAS CON FECHAS 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y 21 OCTUBRE DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera enviada por los **CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VEGA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (**MORENA**), que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**; la segunda presentada por los **CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma a la fracción VI del artículo 23 de **La Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera en fecha 26 de noviembre de 2019 y la segunda en fecha 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Los dictaminadores consideramos que no es necesario entrar al estudio de fondo de las iniciativas toda vez que las mismas independientemente de los motivos que tengan para su creación quedan sin efectos, ya que la ley que pretenden reformar ha sido abrogada a través del Decreto 499, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 28, de fecha 28 de abril del año en curso; lo anterior, debido a que no cumple con los fines para los cuales fue creada, es una ley en desuso, toda vez que el procedimiento establecido en ella no se encuentra vigente, puesto que la mediación en casos de violencia familiar, desde el uno de febrero de 2007, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedó prohibida.

En virtud de ello, creemos pertinente desestimar ambas iniciativas ya que las mismas por la razón antes expuesta quedan sin efectos.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son improcedentes, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:



PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, presentada con fecha 26 de noviembre de 2019 por los CC. Diputados PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VEGA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por los motivos expresados en los considerandos del presente.

SEGUNDO.- Se desestima la iniciativa que contiene reforma a la fracción VI del artículo 23 de La Ley Para La Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, presentada con fecha 21 de octubre de 2020 por los CC. Diputados DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 3 de mayo de 2021.



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
— LXVIII —
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que expide la Ley para la Protección del Personal Sanitario y de Emergencias del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de la iniciativa, así como las consideraciones consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que expide la Ley para la Protección del Personal Sanitario y de Emergencias del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. Diputado **Gerardo Villarreal Solís**, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura Local.

CONSIDERACIONES

ÚNICO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, esta comisión Dictaminadora advierte que la misma pretende expedir la Ley para la Protección del Personal Sanitario y de Emergencias del Estado de Durango, sin embargo dicha propuesta no resulta viable en atención a las siguientes razones:



- El artículo 2 de la iniciativa define quienes son *servidores públicos al servicio de la salud y de emergencias del Estado de Durango*, sin embargo y como la propia iniciativa lo reconoce⁷, la Ley de Salud de nuestro Estado y la propia Ley General de Salud⁸ establecen quienes forman parte del personal sanitario; por lo que con esta propuesta solamente duplicaríamos lo ya establecido en otras normas e inclusive podría dar pie a una invasión de facultades al legislar un tema ya previsto en la Ley General de Salud.
-
- Ahora bien, el artículo 4 en su fracción I dispone:

ARTÍCULO 4. La protección al personal sanitario y de emergencias, deberá considerar:

- I. *el descanso obligatorio, conforme establece la NOM- 033-SSA3-2018;*

Sin embargo, de las consultas realizadas se encuentra que dicha Norma Oficial Mexicana regula lo relacionado a la prestación de servicios de residencia o internado de pregrado, la cual refiere lo siguiente:

1. Objetivo

*Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.*⁹

En el mismo artículo 4 se propone lo siguiente:

VI. la prestación de servicios médicos, quirúrgica y farmacológica al personal médico y de emergencias y a su familia directa; y

V. el apoyo funerario en caso de fallecimiento del prestador de servicios médicos y de emergencia.

⁷ Últimos párrafos del artículo 2 de la iniciativa.

⁸ Artículos 10 bis y 78 al 83, así como el Título Tercero de la Ley General de Salud.

⁹ <http://www.amfem.edu.mx/index.php/component/phocadownload/category/10-normatividad?download=30:nom-033-ssa3-2018>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Estas disposiciones se inscriben dentro de los esquemas de seguridad social que tienen los trabajadores al servicio de la salud, por lo que insistimos, solo duplicaríamos hipótesis ya previstas en otras Leyes o Reglamentos.

- Asimismo, en el citado numeral 4 se contempla un “Comité Paritario”, sin embargo, no considera las facultades, obligaciones, ni el funcionamiento del mismo.

Dentro de la integración del referido comité, plantea que sea la comisión salud del Congreso quien designe a 3 vocales especialistas en salud pública, pero no contempla cómo será el proceso de selección, el periodo de sus funciones, si tendrán alguna retribución, o serán honoríficos, etc.

Por otro lado, propone que dicho comité sea el encargado del suministro de insumos para el “personal en riesgo”, sin definir quiénes son considerados como tal, cuando tal hecho ya viene regulado en la Ley de Salud del Estado, correspondiéndole a la Secretaría de Salud Estatal.¹⁰

En este sentido, es provechoso tener en cuenta lo dispuesto por los numerales 34, apartado A, fracción XIX y 178:

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:

A.- En materia de salubridad general:

XIX. Insumos para la Salud;

ARTÍCULO 178. La Secretaría y el Organismo, realizarán acciones con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para el control sanitario de insumos para la salud, en los términos de los acuerdos de coordinación celebrados y los que en el futuro celebren.

¹⁰ Artículos 178 y 179 de la Ley de Salud del Estado, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD.pdf>



- Se le atribuyen obligaciones a SEDENA y a la Secretaría de Marina del Gobierno Federal y el Congreso del Estado carece de facultades para ello, dado que es una atribución exclusiva de la federación, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que expide la Ley para la Protección del Personal Sanitario y de Emergencias del Estado de Durango, presentada por el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura Local.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 3 de mayo del año 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 12 DE MAYO DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Vivienda**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene **reforma al artículo 57 de la Ley de Vivienda para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 126, así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del año 2020¹¹, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea la iniciativa señalada en el proemio del presente acuerdo.

11

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA152.pdf>



DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como finalidad establecer la obligación a los constructores para que en todas las nuevas construcciones de vivienda que realicen utilicen ladrillo ecológico, para lo cual se plantea que estos adquieran el ladrillo en aquellos establecimientos que tengan un documento expedido por el Ayuntamiento respectivo en el cual se haga constar que el proceso de fabricación del ladrillo se realizó con energéticos que no deterioran el ambiente, además se establece que las viviendas deberán ser construidas cuando menos con el 50% de ladrillo ecológico.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Nuestra Carta Magna establece en su numeral 4 párrafo V que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, dispone la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho, además prevé la obligación que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*

SEGUNDO. - Aunado a lo anterior el artículo 26 de nuestra Constitución Local, *prevé que” las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo”.*

Los integrantes de esta dictaminadora estimamos que la reforma propuesta a la norma en materia de vivienda, tienen como propósito preservar y conservar el equilibrio ambiental, así como aumentar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad.

TERCERO.- Ahora bien, mencionan los iniciadores que como es bien sabido en nuestra Entidad no hemos podido terminar de regularizar las ladrilleras que constantemente están contaminando con la quema de llantas y de otros artículos en el proceso de fabricación de los ladrillos, por lo que se hace necesario encontrar alternativas que permitan apoyar a los ayuntamientos a que logren paulatinamente regularizar el uso de combustible en las ladrilleras, para lo cual se propone que las



nuevas construcciones de vivienda que se realicen en nuestro Estado se construyan cuando menos con el 50% de ladrillo ecológico.

CUARTO. –Por lo tanto, para cumplimentarse lo anterior los iniciadores proponen que se reforme el último párrafo del artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para establecer que el Ayuntamiento respectivo, entregará a aquellos establecimientos o lugares donde se produce ladrillo un documento o constancia que acredite que cumplieron con la utilización de energéticos que no deterioren la calidad del ambiente en la fabricación del ladrillo.

QUINTO- No obstante, el Pleno de esta LXVIII Legislatura en Sesión Ordinaria de fecha año 02 de marzo del presente¹², aprobó el acuerdo que desestima la iniciativa, mediante la cual se pretendía que los ayuntamientos entregaran a aquellos establecimientos que en el proceso de fabricación del ladrillo se realizara con energéticos que no deterioraran el medio ambiente.

En ese sentido, al haberse desechado la iniciativa primigenia que daba vida a la aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, éste queda sin efectos, al no incorporarse en el marco jurídico de la norma urbanística que el Ayuntamiento respectivo, entregará a aquellos establecimientos o lugares donde se produce ladrillo un documento o constancia que acredite que cumplieron con la utilización de energéticos que no deterioren la calidad del ambiente en la fabricación del ladrillo, queda sin materia; por tanto, resulta inviable la propuestas de reforma a la Ley de Vivienda para el Estado de Durango.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

12

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA223.pdf>



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ÚNICO. -Se desestima la iniciativa que contiene reforma al artículo 57 de la Ley de Vivienda para el Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de mayo del año 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, el 16 de marzo de 2021, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la fracciones XXXV del artículo 2 y, fracción V, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, la cual fue presentada por las **C.C. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la **Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”** de ésta **Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, fracción XXXIV, 151 ter, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comentan que, *en los últimos años la humanidad se ha concienciado de la necesidad imperativa de preservar los recursos hídricos, evitando desperdicios y sobre todo evitando la contaminación de los mismos. Se está muy lejos todavía de alcanzar un uso racional de estos recursos naturales que, si bien son, en parte, renovables, se corre el peligro de que el incremento de su uso y la contaminación superen la capacidad auto regeneradora de los mismos.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Y que, en ese sentido, el agua es esencial para la supervivencia y el bienestar humano y es importante para muchos sectores de la economía, encontrándose en este momento los recursos hídricos repartidos de manera desigual en el espacio y tiempo, y sometidos a presión debido a las actividades humanas.

Por otra parte, existen otros métodos como la captación de agua de lluvia que es una práctica que se conoce y aplica desde hace milenios, en muchas partes del mundo. Actualmente se utiliza en Asia, para recargar los acuíferos sobre explotados, en algunos lugares, como por ejemplo en zonas con aguas contaminadas ya sea por causas naturales o por actividades mineras.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN lleva más de 4 años instalando sistemas de captación de agua de lluvia en sus casas de la cultura en diferentes estados, aprovechando el agua para los servicios de las instalaciones como, sanitarios, lavabos y limpieza en general.

Por otro lado, comentan que actualmente en Durango y en la laguna sufre de un cáncer que es la escasez de este vital líquido, es necesario implementar medidas y mecanismos alternativos para la conservación del agua, la sobre explotación de los mantos acuíferos en el estado ha aumentado tanto en los últimos años que nos podríamos quedar sin agua, y por esto, la Comisión Nacional del Agua ha determinado iniciar el trámite de veda en cinco mantos.

De igual manera que, según la CONAGUA, tener que restringir estos mantos acuíferos podría llevar a racionar el uso del agua en algunos segmentos de los Valles, e incluso a suspender su extracción, ya que entre más profundo se deba excavar para obtener el agua mayor probabilidad tiene de estar contaminada con altas cantidades arsénico y flúor, sustancias que ya se encuentran en el 20 por ciento del volumen de agua que se extrae, pero que aún está en niveles tolerables para la población.

En Durango, la sobre explotación de los mantos ha ido creciendo, en este momento se están extrayendo seis millones de metros cúbicos más al año en todo el acuífero, pero hay zonas en donde se han llegado a extraer hasta 32 millones de metros cúbicos anuales más, una cantidad alarmantemente mayor.

A mayor abundamiento que, durante la última década se registró un suministro promedio de 403.12 litros de agua por duranguense al día, o sea que en promedio cada individuo gastamos unos 2,822



litros de agua a la semana y multiplicando dicha cantidad por cada persona en la ciudad, la cantidad de consumo es considerable.

Así mismo, el municipio de Durango depende del acuífero Valle del Guadiana, el cual está en trámite de veda, cabe mencionar que el 35 por ciento de la población de todo el estado se concentra en este municipio, y, además, para su recuperación es necesario que se le dejen de extraer 20 millones de metros cúbicos por año.

Finalmente, manifiestan en lo objetivo, el establecer en nuestro marco normativo la captación de agua pluvial en los edificios públicos a través de nuevos sistemas de uso sustentable como lo son la captación, control, aprovechamiento, uso y reciclaje del agua en el estado derivado de la escasez de agua en el Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – De manera primigenia es importante hacer referencia a lo estipulado en el artículo 4, párrafo seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual versa lo siguiente:

Artículo 4...

“... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

SEGUNDO. - Ahora bien, esta Comisión coincide con los iniciadores, respecto a que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos, sin embargo, el continuo deterioro de los mantos acuíferos, están agravando la distribución de este vital líquido y por lo tanto disminuyendo su consumo, para ello, es importante que el Estado



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

adopte medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua, generando mecanismos de captación y almacenamiento tendientes a generar un suministro acorde a las necesidades de la población.

TERCERO. – A manera de referencia, el Gobierno Federal, en el 2007, realizó un “*Programa Hídrico Visión 2030 del Estado de Durango*”¹³, arrojando algunos datos importantes, entre ellos, que la demanda de consumo de agua en el Estado de Durango, corresponde a 2, 484 millones de metros cúbicos al año, de los cuales 67 % se aprovecha de fuentes superficiales y 33 % de fuentes subterráneas. En total, el caudal para usos no consuntivos es de 954 Hm³, de los cuales 948 Hm³ son asignados para energía eléctrica y 5.5 Hm³ para acuacultura, aprovechando exclusivamente fuentes superficiales. Del total de agua demandada para usos consuntivos, 85.4 % se destina para uso agrícola; el 10.2 % para uso público; 2 % para uso industrial; 1.3 % para uso pecuario; 0.6 % para usos múltiples; 0.4 % para acuacultura y 0.1 % para servicios.

Lo anterior demuestra la indiscutible participación del sector agrícola como usuario no únicamente preponderante, sino clave para lograr la sustentabilidad hídrica en el estado. Del total de aprovechamientos superficiales, 41.3 % se destina para fines agrícolas, seguido muy de lejos por el uso público urbano (0.81 %) y pecuario (0.3 %). Por su parte, en cuanto a extracciones subterráneas, el mayor consumidor de agua vuelve a ser la agricultura, con el 76 %, seguido del público urbano con 17.4 % e industrial con 3 %. El resto de los usos no representan una demanda crítica, sin embargo, sus volúmenes permiten la continuidad de diversos sectores productivos que son estratégicos en el desarrollo social y económico del Estado.

En cuanto a consumo por regiones, la Comarca Lagunera ocupa el primer sitio (53.5 %), seguida del Valle del Guadiana (37.3 %). La región Alto Nazas pasa al tercer sitio (5.6 %). En cuanto al análisis a nivel municipal, la demanda total se concentra en tres municipios; de menor a mayor: Lerdo, Durango y Gómez Palacio (no se incluye a Indé, que concentra la concesión para generación eléctrica). Estos tres municipios concentran una demanda aproximada de 730 Hm³, lo que representa 29 % del consumo total en la entidad. Los municipios de menores aprovechamientos, en forma decreciente, son San Luis del Cordero, Otáez y Canelas.

13

<https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/infraestructurahidraulica/estadisticas/estadisticas%202008/PHV2030EDURANGO2009.%20feb%2009.pdf> consultado al 27 de abril de 2021



CUARTO. – Es preponderante que el Estado a través de sus órganos administrativos realicen trabajos en los que se genere una captación pluvial tal, que permita la recuperación hídrica en los mantos acuíferos y que tenga como consecuencia el suficiente abastecimiento para el consumo ordinario y cumplir con las necesidades básicas del ser humano. Se deben establecer estrategias para la gestión y manejo de los recursos hidrológicos bajo un enfoque sistémico, tendientes a comprender la problemática mediante una visión integradora que toma en cuenta la complejidad de los aspectos sociales, económicos y ambientales que se generan como consecuencia de su importancia para la vida; es importante desarrollar procesos de planificación en dónde se diseñen políticas sociales, económicas y ambientales en términos de desarrollo sustentable, que permitan el aprovechamiento del agua y su conservación para las generaciones futuras.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXXV del artículo 2, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXXIV...



XXXV.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de extracción, conducción, potabilización y distribución de agua de primer uso y la recolección y alejamiento de las aguas usadas, donde se incluya tanto el drenaje de las aguas residuales, **además de la captación de aguas pluviales a fin de que permitan la recuperación hídrica**, así como el tratamiento de aguas residuales de origen municipal y el tratamiento y manejo de los lodos.

XXXVI a la L.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de abril del año 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Derechos Humanos** de la LXVIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Diputados **Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura Local, en la cual pretenden reformar y adicionar el artículo **9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación**, por lo que con fundamento en los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, art. 118 fracción XVII, art. 136 fracción III, artículos 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Damos cuenta que la presente iniciativa le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, el 7 de Septiembre de 2020, misma que tiene el objeto de garantizar el derecho a la no discriminación de las personas en situación de Reclusión.

SEGUNDO.- En la actualidad la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación en su artículo 9 define claramente el término discriminación y enumera los motivos que pueden originarla señalando a cada uno de ellos y que al leerlo detenidamente dicho artículo 9 no incluye como motivo de discriminación a las personas que se encuentran en situación de internamiento en centros de reclusión.



Ante las particularidades y características de discriminación en relación a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica es necesario visibilizar el espíritu de legislador en la pretendida reforma, que no es otra sino en el sentido de subrayar el derecho a la no discriminación de personas o grupos vulnerables que ya prevé dentro de los motivos de discriminación el artículo 9 de la Ley de estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, pero que no incluye como motivo de discriminación a las personas o grupos en condiciones de reclusión.

TERCERO.- Conviene tener en cuenta que en el ámbito federal, el Congreso de la Unión expidió la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, la cual señala:

Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

De igual manera, resulta conveniente tener en cuenta la opinión emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este aspecto, se cita:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido reiteradamente que el principio de la no discriminación, es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de Derechos Humanos, establecido por la Organización de Estados Americanos, Tanto la declaración americana de Derechos y Deberes del Hombre, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fueron inspiradas en el ideal de que “Todos los Hombres nacen libres e Iguales en Dignidad y Derechos”.

Resulta de especial interés para este dictamen, la guía que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

CUARTO.- Por lo que los suscritos al identificar que no se encuentran incluidos como motivo de discriminación las personas o grupos en condiciones de reclusión, consideramos viable el incluirlo dentro de la reforma al artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación.



En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos; el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria **o de reclusión**, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 27 DE ABRIL DE 2021

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA GARCÍA

VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, FEPADE, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, INVESTIGUE Y ESCLAREZCA LA DENUNCIA CIUDADANA REFERENTE AL CAMIÓN CON DESPENSA QUE EN EL MARCO DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL FUE DETENIDO EL PASADO SÁBADO EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO Y QUE PRESUNTAMENTE SE DESTINARÍAN AL APOYO DE CANDIDATOS DE LA ALIANZA VA POR DURANGO, EN FLAGRANTE VIOLACIÓN AL MARCO LEGAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.”



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN